

Barranquilla, 02 de agosto de 2023.

DOCTORA

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL- BOGOTA D.C.

CMPL23BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION AL AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 31 DE JULIO DE 2023.

RADICADO: 11001400302320210031200

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL- SIGESCOOP EN INTERVENCION.

DEMANDADO: GONZALEZ VARGAS DIMAS CESAR Y ROSA MARIA JIMENEZ RETAMOZO

MIGUEL ENRIQUE OLAYA FLOREZ, señor, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.145.328, expedida en Barranquilla (Atlántico), y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 176.491, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las Accionadas, me dirijo a su honorable despacho dentro del término legal correspondiente, con la finalidad de **INTERPONER RECURSO DE APELACION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO EMITIDO POR ESTE DESPACHO FECHADO 28 DE JUNIO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 31 DE JULIO DE 2023**, teniendo en cuenta lo siguiente consideraciones:

DE LA PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE RESPOSICION Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION.

En cuanto al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, indica:

"ARTICULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles

de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...)"

Ahora bien, referente al termino de interposición, el mismo artículo indica que *"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de la audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)"***

Por otro lado, frente al recurso de Apelación, de acuerdo al artículo 321 del Código General del Proceso, en sus numerales 5, 6 y 8, el presente es procedente.

En cualquier caso, por favor darle aplicación al parágrafo del artículo 318 del código General del Proceso.

DE LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES DECRETADAS POR EL JUZGADO EN EL AUTO REFERENCIADO.

Antes de iniciar mi argumentación, me permito ilustrar al despacho y para ello realizare una pequeña línea de tiempo respecto a las actuaciones procesales realizadas en el referido proceso, aclarando que, esta defensa judicial en todo momento actuó de buena fe, siguiendo los procedimientos legales establecidos por este despacho, en consecuencia, se tiene que:

25 DE OCTUBRE DE 2022: En audiencia, al tacharse el documento (pagaré) de falso, la Juez le concedido 30 días a la parte demandante para que allegara el pagaré original.

25 DE NOVIEMBRE DE 2022: es decir, un mes después de la audiencia, el presente Juzgado emite auto que se notifico por estados el día 28 de noviembre de 2022, en el cual le ordena la parte demandante que en el término de treinta (30) días deje a disposición del Juzgado el original del pagaré base de ejecución, so pena de que se le aplique el artículo 317 del código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

24 DE ENERO DE 2023: Aproximadamente (2) meses después de el auto anterior y sobrepasado el termino otorgado por el Juzgado en auto del 25 de noviembre de 2022, esta defensa judicial solicita al Juzgado indicarnos si ya la parte demandada allego el pagaré, y que el mismo día, el presente Juzgado contesta lo siguiente:

Cordial saludo,

Informo que a la fecha no ha sido allegado lo requerido por el despacho.

De igual manera, este mismo día, al tener la certificación por parte del Juzgado de que la demandante no enviara dicho documento, solicito por medio de memorial se le de aplicabilidad al numeral 1° del artículo 317 del código General del proceso.

17 DE FEBRERO DE 2023: por auto del 17 de febrero de 2023, notificado por estados el día 20 de febrero de 2023, el presente Juzgado Decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordena el levantamiento de medidas cautelares sobre mis defendidos; cabe resaltar que la parte demandada no presento recurso alguno en el termino de ejecutoria de dicho auto, dejándolo por sentado y dejando pasar la oportunidad procesal para su defensa, faltando a sus deberes como abogada y como parte.

23 DE FEBRERO DE 2023: Este día, esta defensa judicial solicita al presente Juzgado los oficios de desembargo y la imposición de la condena en costas.

24 DE FEBRERO DE 2023: El presente Juzgado emite este día oficio de desembargo en favor de mis defendidos.

06 DE MARZO DE 2023: Este día envíe solicitud al presente Juzgado para que me reconozcan personería para actuar en calidad de defensor del señor **DIMAS CESAR GONZALEZ VARGAS**.

24 DE MARZO DE 2023: Por auto de este día, notificado el 27 de marzo de 2023, el presente Juzgado ordena la entrega de la totalidad de los títulos de depósitos judiciales.

14 DE ABRIL DE 2023: Por medio de auto de este día, notificado por estados el 17 de abril de 2023, el presente juzgado emite auto que aprueba liquidación de costas, mismo.

16 DE JUNIO DE 2023: Se solicito al presente Juzgado la aplicación del artículo 274 del CGP.

31 DE JULIO DE 2023: Por estados de este día, el presente Juzgado notifica el auto objeto del recurso aquí invocado, el cual declara la nulidad de actuaciones, debido a que, de acuerdo a lo indicado por este mismo Juzgado, la parte demandante si envió el pagaré.

Del auto proferido, se observa en su resuelve que este despacho omitió agregar al expediente del proceso el pagaré aportado por la parte demandante y objeto de esta demanda, el cual, de acuerdo a lo indicado por ustedes, fue allegado por la parte demandada el 26 de octubre de 2022, es decir, un día después de la audiencia.

Al respecto esta defensa judicial, considero que la actitud asumida por el despacho es inadmisibles, toda vez que el auto proferido por este despacho, se vulneran derechos fundamentales de mis defendidos; bajo las primicias de los siguientes hechos facticos que me permito enunciar.

En Primer Lugar: Desde la audiencia inicial, es decir, desde 25 de octubre de 2022 a la fecha de hoy han transcurrido aproximadamente nueve (9) meses calendario.

En Segundo Lugar: Este despacho desde la audiencia a la fecha en que se ordenó por este despacho la entrega de títulos fecha 24 de marzo del 2023, esta oficina judicial emitió aproximadamente cuatro (4) autos, los cuales fueron notificado por estado. Sin que, la defensa judicial de la contra parte, ejerciera sus derechos fundamentales al Debido Proceso, principio de contradicción y Legítima defensa, es decir omitió y, por lo tanto, renuncio a los derechos aquí invocados. (Desistimiento Tácito)

En Tercer Lugar: Este despacho al proferir el auto proferido, premia la desidia del togado de la parte demandante, pues el renuncio prácticamente de los derechos de contradicción que le asistía, si bien hubiera estado pendiente del desarrollo del proceso. Sin embargo, en ese momento es donde reluce la gestión de los togados, al estar al pendiente de cada uno de los procesos y presentar las defensas que considere pertinente, como lo indica el **numeral 6 del artículo 78 del CGP, interrumpiendo la defensa de la parte demandante con su omisión el desarrollo normal y expedito del proceso, a la luz del artículo 79 del código General del Proceso.**

Por lo tanto, igualmente el **artículo 302 del Código General del Proceso**, señala que las providencia quedan ejecutoriadas y son firmes tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o cuando han vencido los términos sin interponer los que le fueren procedentes. Es decir, su señoría, estamos a una figura judoca denominada Cosa Juzgada, toda vez, que los efectos no se pueden variar, pues estaríamos premiando la falta de gestión del togado de la parte demandante.

Caso, del cual nos ocupamos, toda vez que el auto proferido por este despacho, se aparta de tales postulados señalados, con el agravante que, en el auto proferido, se premia la decidía, y la renuncia tacita de la parte demandante en el presente proceso.

Con fundamento en lo anterior esta defensa judicial, solicita al Honorable despacho, **REVOQUE** el auto proferido por este despacho de fecha 28 de julio de 2023 y ordene el archivo del proceso, conforme a lo solicitado por esta defensa judicial en su momento judicial.

Por lo anterior, su señoría, solicito no vulnerar los derechos de mis defendidos, por lo tanto, no declarar la nulidad de las actuaciones actuadas posterior al 25 de octubre de 2022.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Miguel Olaya Florez', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ENRIQUE OLAYA FLOREZ

C.C. No. 72.145.328, Expedida en Barranquilla (Atlántico)

T.P. No. 176.491, expedida pro el Consejo Superior de la Judicatura.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 31 DE JULIO DE 2023.

miguel enrique olaya florez <miguelenrique06@hotmail.com>

Mié 2/08/2023 3:09 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

25- RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.docx.pdf;

Barranquilla, 02 de agosto de 2023.

DOCTORA

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL- BOGOTA D.C.

CMPL23BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION AL AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 31 DE JULIO DE 2023.

RADICADO: 11001400302320210031200

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL- SIGESCOOP EN INTERVENCION.

DEMANDADO: GONZALEZ VARGAS DIMAS CESAR Y ROSA MARIA JIMENEZ RETAMOZO

MIGUEL ENRIQUE OLAYA FLOREZ, señor, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.145.328, expedida en Barranquilla (Atlántico), y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 176.491, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las Accionadas, me dirijo a su honorable despacho dentro del término legal correspondiente, con la finalidad de **INTERPONER RECURSO DE APELACION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO EMITIDO POR ESTE DESPACHO FECHADO 28 DE JUNIO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 31 DE JULIO DE 2023**, teniendo en cuenta lo siguiente consideraciones:

DE LA PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE RESPOSICION Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION.

En cuanto al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, indica:

"ARTICULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de

Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...)"

Ahora bien, referente al termino de interposición, el mismo artículo indica que *"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de la audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)"***

Por otro lado, frente al recurso de Apelación, de acuerdo al artículo 321 del Código General del Proceso, en sus numerales 5, 6 y 8, el presente es procedente.

En cualquier caso, por favor darle aplicación al párrafo del artículo 318 del código General del Proceso.

DE LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES DECRETADAS POR EL JUZGADO EN EL AUTO REFERENCIADO.

Antes de iniciar mi argumentación, me permito ilustrar al despacho y para ello realizare una pequeña línea de tiempo respecto a las actuaciones procesales realizadas en el referido proceso, aclarando que, esta defensa judicial en todo momento actuó de buena fe, siguiendo los procedimientos legales establecidos por este despacho, en consecuencia, se tiene que:

25 DE OCTUBRE DE 2022: En audiencia, al tacharse el documento (pagaré) de falso, la Juez le concedido 30 días a la parte demandante para que allegara el pagaré original.

25 DE NOVIEMBRE DE 2022: es decir, un mes después de la audiencia, el presente Juzgado emite auto que se notifico por estados el día 28 de noviembre de 2022, en el cual le ordena la parte demandante que en el término de treinta (30) días deje a disposición del Juzgado el original del pagaré base de ejecución, so pena de que se le aplique el artículo 317 del código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

24 DE ENERO DE 2023: Aproximadamente (2) meses después de el auto anterior y sobrepasado el termino otorgado por el Juzgado en auto del 25 de noviembre de 2022, esta defensa judicial solicita al Juzgado indicarnos si ya la parte demandada allego el pagaré, y que el mismo día, el presente Juzgado contesta lo siguiente:

De igual manera, este mismo día, al tener la certificación por parte del Juzgado de que la demandante no enviara dicho documento, solicito por medio de memorial se le de aplicabilidad al numeral 1° del articulo 317 del código General del proceso.

17 DE FEBRERO DE 2023: por auto del 17 de febrero de 2023, notificado por estados el día 20 de febrero de 2023, el presente Juzgado Decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordena el levantamiento de medidas cautelares sobre mis defendidos; cabe resaltar que la parte demandada no presento recurso alguno en el termino de ejecutoria de dicho auto, dejándolo por sentado y dejando pasar la oportunidad procesal para su defensa, faltando a sus deberes como abogada y como parte.

23 DE FEBRERO DE 2023: Este día, esta defensa judicial solicita al presente Juzgado los oficios de desembargo y la imposición de la condena en costas.

24 DE FEBRERO DE 2023: El presente Juzgado emite este día oficio de desembargo en favor de mis defendidos.

06 DE MARZO DE 2023: Este día envíe solicitud al presente Juzgado para que me reconozcan personería para actuar en calidad de defensor del señor **DIMAS CESAR GONZALEZ VARGAS**.

24 DE MARZO DE 2023: Por auto de este día, notificado el 27 de marzo de 2023, el presente Juzgado ordena la entrega de la totalidad de los títulos de depósitos judiciales.

14 DE ABRIL DE 2023: Por medio de auto de este día, notificado por estados el 17 de abril de 2023, el presente juzgado emite auto que aprueba liquidación de costas, mismo.

16 DE JUNIO DE 2023: Se solicito al presente Juzgado la aplicación del artículo 274 del CGP.

31 DE JULIO DE 2023: Por estados de este día, el presente Juzgado notifica el auto objeto del recurso aquí invocado, el cual declara la nulidad de actuaciones, debido a que, de acuerdo a lo indicado por este mismo Juzgado, la parte demandante si envió el pagaré.

Del auto proferido, se observa en su resuelve que este despacho omitió agregar al expediente del proceso el pagaré aportado por la parte demandante y objeto de esta demanda, el cual, de acuerdo a lo indicado por ustedes, fue allegado por la parte demandada el 26 de octubre de 2022, es decir, un día después de la audiencia.

Al respecto esta defensa judicial, considero que la actitud asumida por el despacho es inadmisibles, toda vez que el auto proferido por este despacho, se vulneran derechos fundamentales de mis defendidos; bajo las primicias de los siguientes hechos facticos que me permito enunciar.

En Primer Lugar: Desde la audiencia inicial, es decir, desde 25 de octubre de 2022 a la fecha de hoy han transcurrido aproximadamente nueve (9) meses calendario.

En Segundo Lugar: Este despacho desde la audiencia a la fecha en que se ordenó por este despacho la entrega de títulos fecha 24 de marzo del 2023, esta oficina judicial emitió aproximadamente cuatro (4) autos, los cuales fueron notificado por estado. Sin que, la defensa judicial de la contra parte, ejerciera sus derechos fundamentales al Debido Proceso, principio de contradicción y Legítima defensa, es decir omitió y, por lo tanto, renuncio a los derechos aquí invocados. (Desistimiento Tácito).

En Tercer Lugar: Este despacho al proferir el auto proferido, premia la desidia del togado de la parte demandante, pues el renuncio prácticamente de los derechos de contradicción que le asistía, si bien hubiera estado pendiente del desarrollo del proceso. Sin embargo, en ese momento es donde reluce la gestión de los togados, al estar al pendiente de cada uno de los procesos y presentar las defensas que considere pertinente, como lo indica el **numeral 6 del artículo 78 del CGP, interrumpiendo la defensa de la parte demandante con su omisión el desarrollo normal y expedito del proceso, a la luz del artículo 79 del código General del Proceso.**

Por lo tanto, igualmente el **artículo 302 del Código General del Proceso**, señala que las providencia quedan ejecutoriadas y son firmes tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o cuando han vencido los términos sin interponer los que le fueren procedentes. Es decir, su señoría, estamos a una figura judoca denominada Cosa Juzgada, toda

vez, que los efectos no se pueden variar, pues estaríamos premiando la falta de gestión del togado de la parte demandante.

Caso, del cual nos ocupamos, toda vez que el auto proferido por este despacho, se aparta de tales postulados señalados, con el agravante que, en el auto proferido, se premia la decidía, y la renuncia tacita de la parte demandante en el presente proceso.

Con fundamento en lo anterior esta defensa judicial, solicita al Honorable despacho, **REVOQUE** el auto proferido por este despacho de fecha 28 de julio de 2023 y ordene el archivo del proceso, conforme a lo solicitado por esta defensa judicial en su momento judicial.

Por lo anterior, su señoría, solicito no vulnerar los derechos de mis defendidos, por lo tanto, no declarar la nulidad de las actuaciones actuadas posterior al 25 de octubre de 2022.

Atentamente,

MIGUEL ENRIQUE OLAYA FLOREZ

C.C. No. 72.145.328, Expedida en Barranquilla (Atlántico)

T.P. No. 176.491, expedida pro el Consejo Superior de la Judicatura.

MIGUEL OLAYA FLOREZ

Asesor Jurídico